

PUNTAJE GENERAL CON FUNDAMENTOS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reunidos los integrantes del Jurado para el **Concurso Público de Oposición y Antecedentes Nro. 66 del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires** para la cobertura de **seis cargos de Juez de Cámara en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas**, a saber: Dr. Ricardo Gil Lavedra, Dr. Ruben Oscar Niño, Dr. Juan Martín Vezzulla, Dr. Norberto Tavosnanska y Dr. Horacio Bermúdez, con la finalidad de emitir dictamen final con las calificaciones del presente concurso, sostienen que:----

En primer lugar, se deja constancia que las calificaciones asignadas a los postulantes responden a una valoración integral sostenida en diferentes aspectos contenidos en el examen: el primer criterio de corrección ha sido la admisibilidad del recurso como expresamente apelable y el análisis de la competencia del fuero local; seguidamente la cuestión convencional, constitucional y los tipos penales; y en tercer término el análisis de la totalidad de los elementos del caso, especialmente la claridad, sistematización, orden expositivo, jurisprudencia, citas y referencias.---

Asimismo, el jurado no tuvo en cuenta una única solución posible sino las diferentes resoluciones admisibles, respetando la pluralidad de valoraciones de cada interprete.---

En tales condiciones y por **UNANIMIDAD** el jurado considera el siguiente orden de mérito y calificación, a saber:

1	XTZ 688	45 PUNTOS
El/La postulante propicia confirmar las resoluciones del a quo de excepción por atipicidad de la totalidad de los delitos con excepción del delito de daño		

art 183 y 184, Por su parte pretende no hacer lugar a la extracción de testimonios. La admisibilidad sostiene que se refiere a una resolución expresamente declarada apelable. Analiza la cuestión constitucional y convencional adecuadamente. Trata adecuadamente los tipos en relación con la resolución de la excepción, diferenciando el daño como de necesaria ampliación de hecho y prueba. Omite expresarse sobre la prueba proveída para el caso de ser rechazada la resolución. Efectúa un análisis de los hechos y estructura correctamente la resolución----

2	ETH 419	44 PUNTOS
<p>El/la postulante propicia confirmar la resolución en todo cuanto fue materia de recurso y rechazar la apelación. Encomendar al a quo extraer testimonios para investigar el posible exceso policial. La admisibilidad sostiene que se refiere a una resolución expresamente declarada apelable. Realiza un correcto análisis de la competencia local. Si bien vislumbra respecto del delito de daño que no alcanza a configurarse la lesividad y que ello puede verse alterado por la prueba que supuestamente puede producirse en el debate oral y público. Omite desarrollar sobre la provisión de la prueba proveída para la eventualidad del rechazo de la resolución. Desarrolla escuetamente cuestión constitucional sin adentrarse en el derecho convencional. Efectúa un análisis de los hechos con criterio de racionalidad adecuados demostrando manejo jurídico y estructuración correcta de la resolución.----</p>		

3	MAT 183	44 PUNTOS
<p>El/la postulante propicia rechazar el recurso interpuesto. Analiza concreta y extensamente la admisibilidad del recurso. El formato de su sentencia y el razonamiento jurídico aplicado resultan correctos y demuestran suficientemente argumentos para sostener su postura. Si bien desarrolla escasamente la cuestión constitucional y convencional establece correcta conexiones entre las figuras penales en juego y la solución que propicia. Su posicionamiento es concreto y correcto haciendo un buen uso del lenguaje jurídico.---</p>		

4	LIN 319	43 PUNTOS
<p>El/la postulante propone confirmar el rechazo de la incompetencia y confirmar los sobreseimientos dispuestos por el a quo. Por otra parte propone extraer testimonios para investigar el posible exceso policial. Por su parte resulta correctamente valorada la ausencia de necesidad de debate oral y público. Respecto de la admisibilidad no especifica que se trata de</p>		

una resolución expresamente declarada apelable. Trata liminarmente la cuestión constitucional. Su resolución se desarrolla coherentemente y aplicando correctamente lógica jurídica. Su manejo del lenguaje y las citas que realiza resultan correctas y aplicables a la solución del caso.----

5	CRO 020	43 PUNTOS
<p>El/la postulante propicia confirmar la resolución en cuanto declara la competencia local, confirmando parcialmente la resolución respecto de los delitos previstos y reprimidos en los arts. 239 y 210 y revocándola en los restantes. Su posición innovadora previsiona extraer testimonios respecto del supuesto exceso policial. Respecto de la admisibilidad aún cuando no específica que se trata de una resolución expresamente apelable realiza una adecuada estructura de análisis de la resolución. Trata liminarmente la cuestión constitucional. Hace una presentación detallada y ordenada de los hechos utilizando una estructura judicial adecuada, con referencia al derecho aplicable y demostrando razonamiento lógico y el manejo de jurisprudencia y doctrina nacional y local.----</p>		

6	DAI 100	43 PUNTOS
<p>El/la postulante propicia confirmar la resolución del a quo respecto de los delitos confirmando el sobreseimiento parcial de los mismos, salvo revocar la resolución del a quo respecto del delito de daño ordenando la continuidad para verificar el hecho y prueba en el debate. Estima la nulidad de la audiencia de prueba y el libramiento de testimonios por el exceso policial. La admisibilidad sostiene que se refiere a una resolución expresamente declarada apelable. Tiene especial relevancia su tratamiento de los derechos individuales y colectivos, de primera y segunda generación. Utiliza la hermenéutica de interpretación con el bloque de protección de los derechos humanos. Establece que la sindicalización no tiene el condicionamiento de la autorización estatal hablando de sindicalización y unicato. Establece una base sociológica al conflicto social basándose en las escuelas norteamericanas del conflicto social de Dahrendorf. La solución brindada al caso resulta adecuada a la normativa vigente, utiliza correctamente los institutos jurídicos y fundamenta lógicamente y racionalmente con adecuado lenguaje jurídico.----</p>		

7	HBA 039	42 PUNTOS
<p>El/la postulante propone declarar la competencia local y revocar la decisión. Propicia también rechazar la denuncia por el supuesto exceso policial. La admisibilidad sostiene que se refiere a una resolución expresamente declarada apelable. Plantea la nulidad de la prueba proveída para la</p>		

eventualidad del rechazo de la resolución. Trata sobre la libertad de imputados presuponiendo datos no contenidos en el caso para terminar descartándolo. En relación con el supuesto exceso policial da tratamiento sin referenciar siquiera que la cuestión no ha sido objeto de pronunciamiento de instancia, en este sentido lo resuelve sin testimonios ni reenvío a la primera instancia. No desarrolla adecuadamente la cuestión constitucional y convencional. El razonamiento jurídico de la resolución es correcto utiliza un lenguaje forense adecuado y su estructuración es correcta. Realiza citas de jurisprudencia y referencias adecuadas.---

8	ICP 483	41 PUNTOS
<p>El/la concursante propone declarar la competencia local, confirmar parcialmente la atipicidad respecto de los hechos previstos y reprimidos en los arts. 181, 194 y 210, revocando parcialmente respecto de los delitos previstos y reprimidos en los arts. 183, 184 y 239. Establece respecto de la admisibilidad que se trata de una resolución expresamente declarada apelable. Desarrolla sólidos fundamentos respecto de la antijuridicidad de las conductas aunque termina decantándolos por la atipicidad. Extrae testimonios respecto del posible exceso policial. No desarrolla adecuadamente la cuestión constitucional y convencional. No se pronuncia respecto de la prueba proveída para la eventualidad de rechazo de la resolución. ---</p>		

9	BCH 619	40 PUNTOS
<p>El/la postulante propicia revocar la resolución apelada en cuanto fue materia de agravio y en consecuencia habida cuenta de la prueba ofrecida ordenar la continuidad del proceso. Por otra parte no hacer lugar a la extracción de testimonios respecto del supuesto exceso policial, no hace mención a la falta de tratamiento de la primera instancia. Plantea correctamente la cuestión constitucional aunque omite el derecho convencional aplicable en el caso. En cuanto a la admisibilidad no expresa que es una resolución expresamente declarada apelable. Introduce sin mucho fundamento la perspectiva de género no contenida en el caso. No desarrolla adecuada y suficientemente los fundamentos para el apartamiento del a quo que debe ser interpretado en forma restrictiva. En cuanto a la prueba prevista la válida sin argumentar las objeciones procesales que plantea el caso.---</p>		

10	FTM 326	40 PUNTOS
<p>El/la postulante confirma la resolución del a quo respecto de la atipicidad y en su consecuencia sobreseyendo a los imputados. La admisibilidad sostiene que se refiere a una resolución expresamente declarada apelable. Trata la</p>		

cuestión constitucional y convencional (CADH) aunque omite otros instrumentos de igual jerarquía. Trata la cuestión de la atipicidad con fundamento adecuado. Respecto del exceso policial lo trata adecuadamente atento no haber sido objeto de instancia. Respecto del delito de daño no ha podido ampliar fundamentos para confirmar la inexistencia de circunstancias de hecho prueba para recabar y exponer en el debate. Omite el tratamiento de la prueba prevista para la eventualidad de revocación. Su razonamiento es suficiente y adecuado así como el lenguaje jurídico utilizado.---

11	BUS 099	39 PUNTOS
<p>El/la postulante propicia revocar la decisión postulada por el a quo en cuanto hizo lugar a la excepción de atipicidad y sobreseyó a los aquí imputados. La admisibilidad sostiene que se refiere a una resolución expresamente declarada apelable. Realiza afirmaciones genéricas para fundar la falta de carácter manifiesto de la excepción sin suficiente fundamento. Omite en el resolutorio pronunciarse sobre la prueba dispuesta para la eventualidad que se revoque la decisión. Omite expresarse en el resolutorio sobre los testimonios en el supuesto de exceso policial. En el considerando donde desarrolla en particular sobre la usurpación (art. 181) sostuvo que sin necesidad de producir prueba no hallaba encuadrable las conductas en los artículos 181 y 210, aun cuando en el resolutorio decide revocar sin diferenciar los delitos enrostrados y sin realizar aclaración alguna. No desarrolla la cuestión constitucional y convencional.---</p>		

12	SOL 207	39 PUNTOS
<p>El/la postulante propone en una resolución incompleta y sin citas legales revocar la resolución del a quo y en su consecuencia los sobreseimientos. En otro orden la investigación de los supuestos excesos policiales. Respecto de la admisibilidad sostiene que se refiere a una resolución expresamente declarada apelable. Si bien trata la cuestión constitucional no introduce el derecho convencional. Para descartar la atipicidad utiliza escasos argumentos y cae en la generalización de la necesidad de un mejor conocimiento del hecho y prueba en el debate cuando el caso expresamente sostiene que los hechos se tenían por probados. Omite pronunciarse respecto del presunto exceso policial y la falta de instancia. El resolutorio omite resolver sobre los testimonios, costas y la prueba producida para la eventualidad de revocación de la resolución.---</p>		

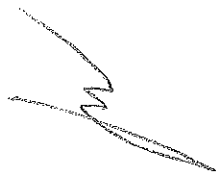
13	AVA 698	39 PUNTOS
<p>El/la postulante propone confirmar la resolución de grado que hizo lugar a la excepción por atipicidad y el consecuente sobreseimiento. Por otra parte</p>		

declarar la nulidad de la admisión de pruebas proveídas para la eventualidad del rechazo de la resolución. La admisibilidad sostiene que se refiere a una resolución expresamente declarada apelable. Realiza un análisis constitucional y cita CADH pero no referencia el resto del bloque convencional. El análisis del carácter manifiesto de la excepción resulta correcto pero con escasa fundamentación. Propone la nulidad sobre la prueba admitida para la eventualidad del rechazo de la resolución. No accede a la extracción de los testimonios por el supuesto exceso policial tras su análisis y al respecto no especifica que no fueron objeto de tratamiento de la instancia. No establece la manifiesta atipicidad en relación con el delito de daño y la prueba pendiente de producción (videos, etc).---

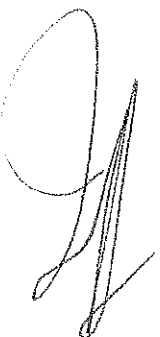
14	DOT 442	38 PUNTOS
<p>El/la postulante propicia revocar la resolución del a quo que dispone el sobreseimiento. La admisibilidad sostiene que se refiere a una resolución expresamente declarada apelable. Realiza una reseña de derecho constitucional y convencional aunque no las analiza respecto del caso. Omite pronunciarse respecto del supuesto exceso policial. Omite también pronunciarse sobre la prueba proveída para la eventualidad de la revocación. La cuestión constitucional y convencional no se encuentra suficientemente tratada.---</p>		

15	FTT 457	38 PUNTOS
<p>El/la postulante propicia revocar la decisión del a quo en cuanto hace lugar a la atipicidad de los delitos previstos en los arts. 194, 183 y 184. Confirmar la decisión adoptada respecto del delito del art. 239 donde omitió pronunciarse respecto del art. 181. Por su parte propone hacer lugar al pedido de extracción de testimonios por los presuntos excesos policiales y confirmar la resolución respecto de la asociación ilícita. La admisibilidad sostiene que se refiere a una resolución expresamente declarada apelable. Desarrolla correctamente la cuestión constitucional y convencional. Omite tratar la provisión de prueba para la eventualidad del rechazo de la resolución. Hay una incongruencia respecto de los considerandos y el resolutorio en el primero resuelve sobre el art. 181 de usurpación aunque en el resolutorio no lo propicia.---</p>		


16	BTC 624	38 PUNTOS
<p>El/la concursante propone confirmar parcialmente la resolución del a quo respecto de la totalidad de los delitos con excepción del daño (arts. 183 y 184) que requirerán un mayor conocimiento y promover las denuncias respecto del posible exceso policial. La admisibilidad sostiene que se refiere</p>		




a una resolución expresamente declarada apelable. Resulta correcto el tratamiento de las excepciones respecto de los argumentos brindados. En otro orden son insuficientes sus argumentos sobre la tipicidad por su falta de correlación con la atipicidad de determinadas conductas. El/la concursante generaliza correctamente sobre las causas de justificación pero no las correlaciona con los hechos del caso propuesto así tampoco explica porque decanta por la atipicidad y la antijuridicidad. Omite pronunciarse sobre la prueba proveída para la eventualidad de rechazo de la resolución.---



17	EGL 281	38 PUNTOS
<p>El/la postulante decide en un resolutorio incompleto y sin calificación legal alguna confirmar la decisión adoptada por el juez y devolver las actuaciones para extraer testimonios a fin de investigar el presunto exceso policial. El desarrollo del resolutorio es de mayor calidad que la parte dispositiva. No desarrolla en la admisibilidad del recurso que se trata de una resolución expresamente declarada apelable. Trata en forma escasa y poco valiosa el desarrollo constitucional y convencional. Omite pronunciarse respecto de la prueba que se proveyera hipotéticamente para la revocación de la resolución. Realiza liminarmente citas y diferencias y el lenguaje jurídico resulta adecuado.---</p>		



18	CAK 198	38 PUNTOS
<p>El/la postulante propone revocar parcialmente lo resuelto por el a quo. Sostiene incorrectamente que los hechos solo se pueden tener por probados luego de un debate oral y público, Analiza en los considerandos las calificaciones legales de los hechos y el carácter manifiesto de la atipicidad concluyendo la necesidad de ampliar el conocimiento del hecho y prueba respecto del daño. La admisibilidad sostiene que se refiere a una resolución expresamente declarada apelable. La resolución resulta incompleta y resuelve revocar parcialmente no especificando en el resolutorio que confirma y que revoca. Omite resolver sobre la denuncia por el presunto exceso policial. También omite establecer criterio respecto de la prueba proveída par la eventual revocación.---</p>		



19	FIL 645	38 PUNTOS
<p>El/la concursante propone no hacer lugar a al declinatoria de competencia, revocar al auto de sobreseimiento y rechazar las excepción de falta de acción. Por otra parte propicia extraer testimonios respecto de los delitos por presunto exceso policial desconociendo que la práctica del fuero remite</p>		

los mismos al juzgado de turno competente. Respecto de la admisibilidad no explicita que se trata de una resolución expresamente apelable. La redacción y el abordaje resultan desordenados y de difícil comprensión. Rechaza las excepciones con el argumento de la falta del carácter manifiesto pero no profundiza suficientemente en las circunstancias del caso. No diferencia los tipos de delito en relación con las conductas desplegadas. No trata la cuestión constitucional ni convencional. Omite pronunciarse respecto de la prueba proveída para la eventualidad de una revocación.---

20	LTC 194	38 PUNTOS
<p>El/la postulante propone revocar la decisión que hace lugar a la atipicidad y al sobreseimiento por prematura remitiendo las actuaciones para la continuidad del trámite y disponiendo que la instancia resuelva la competencia de los delitos que no se han traspaso a la órbita de la Ciudad. Respecto de la admisibilidad no explicita que la resolución resulta expresamente declarada apelable. Refiere a cesar el estado antijurídico respecto del accionar policial sin pronunciarse sobre la ilegalidad o ilegitimidad de la asociación y la huelga. El tratamiento constitucional y convencional no es adecuado. La afirmación de que la situación resulta ser más gravosa por ser un gremio no reconocido no está justificada ni valorada correctamente siendo una postura dogmática y formalista que termina justificando el unicato sindical de dudosa constitucionalidad. La resolución es incompleta porque no se expide respecto de la prueba producida para la eventualidad de la revocación y respecto acciones policiales dadas en supuesto exceso.---</p>		

21	AXS 134	38 PUNTOS
<p>El/La postulante propone en una resolución sin citas legales mantener la competencia local y declarar la nulidad de lo resuelto por el a quo revocando en su consecuencia los sobreseimientos dispuestos. No justifica con argumentos suficientes la nulidad que pretende. La resolución tiene una contradicción principal que consiste en considerar manifiestamente atípicos unos hechos y no otros pero proponer para todos ellos la misma resolución de nulidad. En el resolutorio no ordena respecto de la solicitud de extracción de testimonios por el supuesto exceso policial. Omite pronunciarse respecto de la prueba proveída para la eventualidad de la revocación de la resolución.---</p>		

22	TRX 033	36 PUNTOS
<p>El/la postulante propicia declarar la incompetencia para continuar interviniendo respecto de los delitos previstos y reprimidos en los arts. 194 y 210 C.P y disponer la extracción de testimonios a la Cámara Nacional en</p>		

Criminal y Correccional de la Capital Federal. Por otra parte dispone la nulidad de los sobrecimientos dispuestos y revoca respecto de los restantes hechos. Declara la nulidad del proveido de prueba y No hace lugar a la denuncia por posible exceso policial. En relación con la admisibilidad del recurso no referencia que se trata de una resolución expresamente declarada apelable. La declaración de incompetencia no está suficientemente argumentada y no trata si quiera el carácter prematuro con la incipiente investigación de la causa. No fundamenta suficientemente el apartamiento del juez natural siendo que su interpretación debe ser restrictiva. Sostiene, que la cuestión constitucional y se jerarquía deben estar eximidas de la discusión de la causa. Declara sin fundamento suficiente la nulidad de lo dispuesto y existe poca justificación respecto a rebatir los argumentos de las excepciones resueltas.---

23	ETC 551	35 PUNTOS
<p>El/La concursante propicia declarar la competencia para intervenir en la totalidad de los sucesos investigados y revocar el pronunciamiento que ordeno el sobrecimiento debiendo volver a la primera instancia para su prosecución. La admisibilidad sostiene que se refiere a una resolución expresamente declarada apelable. Referencia la cuestión constitucional y convencional solo respecto PIDECOSOC y no menciona al PIDCyP y CADH. Agrega datos no contenidos en el caso como que se omitió anotarse detención creando situaciones que no se plantearon y excediendo las consignas. Si bien señala jurisprudencia de la Sala I sobre Metrodelegados no desarrolla los argumentos mínimos para el caso y sus figuras típicas. No confecciona un resolutorio que pueda ser una derivación lógica de sus considerandos lo que impide verificar la congruencia y podría transformarlo en un acto jurisdiccionalmente inválido.---</p>		

24	XLM 038	33 PUNTOS
<p>El/la postulante propicia declarar la nulidad de la resolución del a quo y disponer el apartamiento del juez de instancia. Respecto de la admisibilidad no establece que es una resolución expresamente declarada admisible. Bajo formas genéricas descarta el carácter prematuro sin referenciar al caso en forma extensiva. No desarrolla acertadamente ni justifica la declaración de nulidad que pretende. No es adecuada ni exhaustivos los argumentos para separar al juez natural sobre todo teniendo en cuenta que debe interpretarse restrictivamente. No trata adecuadamente la cuestión constitucional y convencional. Omite pronunciarse sobre la prueba proveída para el eventual rechazo de la resolución. Omite pronunciarse respecto del supuesto exceso policial.---</p>		

25	NEA 128	33 PUNTOS
<p>El/la postulante propicia admitir el recurso de apelación y anular el auto de sobreseimiento remitiéndose al juez que corresponda para su sustanciación, no entendiéndose este último giro puesto que no propicia apartamiento del magistrado de instancia. Realiza un análisis de las figuras penales cuestionadas pero no las correlaciona con la cuestión constitucional ni convencional la que no tiene adecuado tratamiento. La admisibilidad no contempla que se trata de una resolución expresamente recurrible con un plazo especial. Anula el sobreseimiento genéricamente no pronunciándose sobre las resoluciones de excepción cuando si confirma respecto de la asociación ilícita prevista y reprimida en el art. 210 C.P. Omite tratar el tema de la prueba prevista para la eventualidad del rechazo de la resolución. Tampoco termina resolviendo sobre el supuesto exceso policial que no fue objeto de tratamiento de la instancia. ---</p>		

26	THE 716	33 PUNTOS
<p>El/ la concursante propone rechazar la incompetencia planteada y revocar la excepción de falta de acción por manifiesto defecto en la pretensión por atipicidad remitiendo al juez de juicio y extrayendo testimonios respecto del posible delito por el exceso policial. Respecto de la admisibilidad del recurso no establece que se trata de una resolución expresamente declarada apelable. No desarrolla adecuadamente la cuestión constitucional y ni menciona los derechos emanados del bloque de protección de los derechos humanos. Omite pronunciarse sobre la provisión de la prueba para la eventualidad del rechazo de la resolución. Desarrolla insuficientemente los argumentos para denegar la atipicidad solo sostenido que lo resuelto no le resulta suficientemente acreditado el carácter manifiesto. Reenvía al juez de juicio que todavía no ha sido sorteado presuponiendo etapas procesales no contenidas en el caso. ---</p>		

27	WBT 628	31 PUNTOS
<p>El/la concursante propicia revocar la resolución apelada y continuar el proceso para investigar los delitos cometidos por el personal de las fuerzas policiales por ser una cuestión de hecho y prueba que deben surgir del debate. Respecto de la admisibilidad se omite expresar que se trata de una resolución expresamente declarada apelable. No realiza un análisis constitucional y convencional. Utiliza formulas genéricas y no analiza argumentos para desvalorar lo resuelto en la instancia. La denuncia presentada por posible exceso policial sin tratamiento de primera instancia, ni tampoco se pronuncia respecto de la prueba resuelta para la eventualidad de revocación. La falta de un resolutorio en la redacción que impide verificar la congruencia con los considerandos y que hasta podría invalidarlo como acto jurisdiccionalmente valido contradice la práctica del fuero. ---</p>		

28	XMR 289	31 PUNTOS
<p>El/la postulante propone revocar la resolución recurrida y devolver las actuaciones a la primera instancia a los efectos de que habiéndose provisto la prueba continúe el trámite. La admisibilidad sostiene que se refiere a una resolución expresamente declarada apelable. Realiza afirmaciones genéricas sobre la manifiesta atipicidad propiciando el debate oral y público sin profundizar ninguna razón constitucional ni convencional. Omite pronunciarse respecto del supuesto exceso policial y sobre su falta de instancia. No establece un resolutorio que permita verificar la congruencia con sus consideraciones lo que podría invalidarle como acto jurisdiccionalmente válido.---</p>		

29	BTB 623	30 PUNTOS
<p>El/la postulante propone hacer lugar al recurso y anular la sentencia en todo cuanto fuere materia de recurso y reenviar las actuaciones para su sustanciación. Por otra parte resuelve sobre el presunto exceso policial y rechazar la extracción de testimonios sin mencionar siquiera que no han sido objeto de tratamiento de la primera instancia. Respecto de la admisibilidad no expresa que se trata de una resolución expresamente declarada apelable. Refiere erróneamente a la apelación de una sentencia y confunde el orden procesal local respecto del recurso ya que en este fuero la admisibilidad no es revisada por la primera instancia. La cuestión constitucional es escasamente desarrollada y ni siquiera se mencionan las normas convencionales de los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Confunde la manifiesta atipicidad de la excepción con una cuestión de puro derecho. Postula la incompetencia sin atender a lo prematuro de la misma. Menciona la nulidad de la sentencia sin abocarse a resolver excepción y con escaso fundamento. Menciona el conflicto social como base subyacente pero no lo desarrolla. Omite pronunciarse sobre la prueba proveída para eventualidad del rechazo de la resolución.---</p>		

30	LUN 439	30 PUNTOS
<p>El/la postulante propone declarar la nulidad de la decisión del juez de grado que dicto el sobreseimiento y disponer su apartamiento. En otro orden establece que la primera instancia evalúe la denuncia por el posible exceso policial. Respecto de la admisibilidad expresa que se trata de una resolución expresamente apelable. No desarrolla suficientemente en derecho de huelga, protesta social omitiendo el de asociación ni profundiza respecto de la cuestión constitucional, omitiendo toda referencia al derecho convencional del bloque de derechos humanos. No justifica acabadamente atento al carácter restrictivo el apartamiento del juez natural. Declara la nulidad con escasa fundamentación. Omite pronunciarse suficientemente sobre la prueba</p>		

proveída para la eventualidad del rechazo de la resolución.---

31	VET 014	27 PUNTOS
<p>El/la postulante propone la revocación de la resolución y llegar a la instancia del debate oral y público, no cabe duda que ha existido un error material cuando consigan la renovación del acto declarado nulo en lugar de la revocación del mismo. No se pronuncia por la admisibilidad ni especifica que la resolución se trata de una expresamente apelable. Agrega elementos a la causa para resolver cuando por ejemplo interpreta que se ha clausurado la investigación. No trata exhaustivamente los planteamientos del caos y las generalidades que detalla no siendo suficientemente conectados a los hechos de la causa. Omite realizar consideraciones particulares sobre la tipicidad. No aborda suficientes argumentos para la nulidad que pretende. No aborda la cuestión constitucional ni convencional que se traduce en el caso. Omite pronunciarse respecto del supuesto exceso policial.---</p>		

32	ALG 203	27 PUNTOS
<p>El/la postulante plantea no hacer lugar al planteo de incompetencia parcial y revocar el auto dispuesto por el a quo que hiciera lugar a la excepción y dispusiere los sobreseimientos. Por otra parte dispone no hacer lugar a la solicitud de la defensa respecto de extraer testimonios del supuesto exceso policial. La admisibilidad sostiene que se refiere a una resolución expresamente declarada apelable. Justifica el tratamiento de materia penal no transferida por razones de economía procesal, celeridad, eficacia y buena administración de justicia no mencionando la atipicidad de ciertas conductas que lo llevan en esta prematura etapa investigación a no verificar incompetencia ni siquiera relevancia jurídico penal. Realiza una serie de afirmaciones dogmáticas para llegar a la conclusión que la solución del caso debe darse en el debate oral y público. No trata adecuadamente la cuestión constitucional y convencional. Respecto del supuesto exceso policial lo desestima y no referencia a que no haya participado la primera instancia. Omite el tratamiento a la prueba admitida para una eventual revocación.---</p>		

33	UNI 280	27 PUNTOS
<p>El/la postulante propicia confirmar el sobreseimiento respecto del art. 181 y revocarlo respecto de los arts. 183, 184 y 239 por exceder las facultades del juez de instancia. Por otra parte ordena una nueva audiencia de prueba. En relación con la admisibilidad no especifica que la resolución es expresamente declarada apelable. Sostiene que el juez debe denunciar ante Justicia Criminal Correccional sin hablar de incompetencia parcial ni verificando</p>		

mínimamente el estado embrionario de la investigación a que pudiere dar lugar dicha declaración. Utiliza la figura de la insignificancia penal para explicitar los intereses en pugna sin observar las cuestiones constitucionales planteadas. No da adecuado tratamiento constitucional y convencional. Revoca los sobreseimientos respecto de los arts. 183, 184 y 239 por exceder las facultades de la instancia cuando en los considerandos se explaya sobre su falta de acreditación de la manifiesta atipicidad.---

34	DOG 026	27 PUNTOS
<p>El/la concursante resuelve revocar los sobreseimientos de los imputados en orden a los hechos y delitos investigados, sin hacer diferenciación alguna para ellos y por otra parte propicia no hacer lugar a la extracción de testimonios por el supuesto exceso policial. La admisibilidad sostiene que se refiere a una resolución expresamente declarada apelable. Desatiende pronunciarse sobre la cuestión constitucional y convencional. No profundiza sobre el tema procesal de la prueba proveída para la eventualidad del rechazo.---</p>		

35	SHI 473	27 PUNTOS
<p>El/la postulante propicia revocar la resolución atacada en cuanto declaro la atipicidad de los hechos imputados y sobreseyó a los imputados en orden a los delitos investigados y extraer testimonios para remitir a la Justicia Nacional para que investigue los delitos de los art. 194 y 210 C.P. Nada expresa respecto que resolvía con el resto de los que no propicia la incompetencia puesto que si revoca la resolución se entendería que los mismos no son manifiestamente atípicos lo que tampoco termina disponiendo. Su resolutorio es confuso, incompleto y sin cita legal. Respecto de la admisibilidad expresa que se trata de una resolución expresamente apelable. No introduce argumentos sobre la cuestión constitucional y convencional. Omite pronunciarse respecto de la prueba producida para la eventualidad del rechazo de la resolución. ---</p>		

36	XRP 112	27 PUNTOS
<p>El/la postulante promueve en una resolución sin formato judicial y ni resolutorio completo y con citas legales revocar la resolución de sobreseimiento dictada por el a quo devolviendo las actuaciones a la instancia de origen. En relación con la admisibilidad del recurso trata en forma genérica el gravamen irreparable pero no expreso que se trata de una resolución expresamente apelable. Desarrolla genéricamente la competencia local sin profundizar los fundamentos. Realiza afirmaciones en el contexto</p>		

de una exposición pobre y confusa. No trata adecuadamente los tipos penales respecto de los hechos planteados en el caso. Carece del formato de una resolución formal lo que dificulta el control de la congruencia con las consideraciones y la complejidad de lo propiciado y que hasta podría justificar la invalidez de la misma como un acto jurisdiccionalmente válido. Omite pronunciarse resolviendo sobre el exceso policial y la prueba producida para la eventualidad de rechazo de la resolución. Su resolución devuelve a la instancia para proseguir la etapa subsiguiente cuando no valida o rechaza la prueba ya producida.----

37	USD 102	25 PUNTOS
<p>El/la postulante propicia hacer lugar al recurso de apelación interpuesto debiendo el tribunal de juicio adoptar las medidas necesarias para la prosecución del debate oral y público, todo ello sin revocar lo dispuesto en relación con las excepciones y los sobreseimientos. Por otra parte decide no hacer lugar a la declinatoria de competencia propiciada. El resolutorio es incompleto y resulta contradictorio en su aspecto decisonal, a lo que se suma el hecho que no hace referencia normativa ninguna. La admisibilidad sostiene que se refiere a una resolución expresamente declarada apelable. No desarrolla adecuadamente la cuestión constitucional y convencional. Escasamente refiere a las tipicidades y decanta en argumentos de hecho y prueba pero sin adentrarse en lo sustancial del planteamiento del caso. Omite pronunciarse sobre la prueba proveída por la eventualidad de un rechazo.---</p>		

38	ATO 392	25 PUNTOS
<p>El/la postulante sin resolver acabadamente el caso esto es sin resolutorio ni cita legal del mismo entiende que el a quo no debía pronunciarse sobre hechos que entiende no son de su competencia y propicia la revocación de la resolución en todos sus términos. Por otra parte entiende que el juez de instancia cayó en prejuzgamiento y propone su apartamiento. Respecto de la admisibilidad omite identificar a la resolución como expresamente apelable. Sostiene la competencia de la materia en función del servicio de justicia, economía procesal y prevención con escaso fundamento y no vinculándolo a la atipicidad de determinados hechos y/o a la falta de complejidad de la investigación que permitan determinar extraer testimonios o disponer incompetencia parcial. Su confusa redacción mezcla argumentos de ofrecimiento de la prueba con cuestiones como la prueba necesaria para la manifiesta atipicidad de algunas de las conductas. Omite el tratamiento de la nulidad de la provisión de la prueba para la eventualidad de rechazo de la resolución. No desarrollo suficiente ni acabadamente el derecho a huelga, expresión, manifestación y omite aún el de asociación. No hay análisis constitucional ni convencional. El apartamiento del juez natural no se encuentra suficientemente justificado.---</p>		

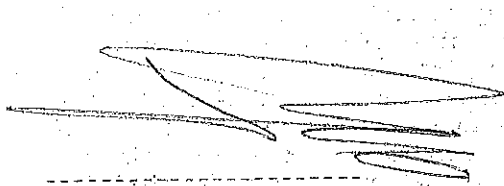
39	GRT 112	25 PUNTOS
<p>El/la concursante propicia declarar la competencia de la justicia local y revocar el decisorio puesto en crisis omitiendo citas legales y diversas cuestiones planteadas en el caso. En relación con la admisibilidad omite referenciar que se trata de una resolución expresamente declarada apelable. Desvincula la cuestión de la competencia de la desincriminación y solo refiere genéricamente a la competencia local por mandato constitucional. No realiza análisis alguno respecto de la cuestión constitucional y convencional. No establece análisis de las figuras penales respecto de su manifiesta atipicidad. El resolutorio que propicia es incompleto y ni siquiera contempla lo contenido en los considerandos (p.e. respecto del exceso policial). No se pronuncia respecto de la prueba proveída para la eventualidad de rechazo de lo resuelto. ---</p>		

40	ADA 217	25 PUNTOS
<p>El postulante promueve anular lo actuado y remitir al juez que corresponda para su sustanciación atento que propicia el apartamiento del a quo por haberse pronunciado sobre la prueba. Respecto de la admisibilidad no expresa que se trata de una resolución expresamente declarada apelable. Analiza las libertades de los imputados sin vinculación con otros argumentos dados y sin ser objeto de la apelación. Sostiene sin demostrarlo que el a quo ha transformado la excepción en un verdadero juicio violentando el proceso acusatorio. Construye una casual de apartamiento del juez natural basado en la prueba necesaria y mínima para verificar la excepción. No desarrolla casi ninguna de las cuestiones contenidas en el caso. Omite pronunciarse respecto del supuesto exceso policial. Omite el tratamiento de la prueba proveída para la eventualidad de revocación del resolutorio. ---</p>		

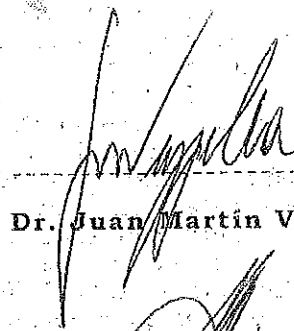
41	USC 101	25 PUNTOS
<p>El/la postulante propicia sin una resolución concreta y careciendo de las prácticas y formas del fuero la confirmación del fallo que dispone los sobreseimientos en todos los delitos imputados copiando fundamentos y sin sustanciación propia alguna. No fundamenta en relación con la admisibilidad que se trata de una resolución expresamente declarada apelable. Su redacción es confusa y desprolija. Los fundamentos de su decisión son escasos e insustanciales. No confecciona un resolutorio que permita verificar la congruencia con sus consideraciones y este hecho hasta puede transformar la resolución jurisdiccional en inválida. Hay serias omisiones en su resolución que no tienen tratamiento como el supuesto exceso policial denunciado y sobre la provisión de la prueba proveída para la eventualidad de rechazo. ---</p>		

42	BNB 485	25 PUNTOS
<p>El/La concursante propicia en un escrito cuyas formalidades distan de la práctica del fuero en primer término por carecer de un resolutorio claro, preciso y referenciado la confirmación de la totalidad de las excepciones dispuestas por el a quo. Omite establecer respecto de la admisibilidad que se trata de una resolución expresamente declarada apelable. No desarrolla la cuestión constitucional ni convencional. El defecto más grande de la resolución radica en que los considerandos establecen la necesidad que respecto del delito de daño (art.183/184) deba adentrarse en cuestiones de hecho y prueba, lo que se estima correcto pero omite establecerlo en su resolutorio cayendo en una grave contradicción. Establece librar denuncia al MPF cuando en la práctica judicial se realiza la extracción de testimonios al juez en turno y omite analizar que la misma no ha tenido tratamiento de la instancia. Omite resolver sobre la prueba proveída para la eventualidad de rechazo.---</p>		

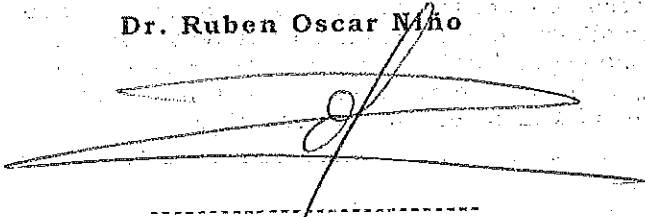
Dado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 12 días del mes de abril de 2022, en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, remitiendo los mismos a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



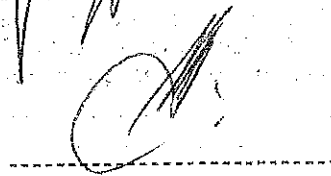
Dr. Ruben Oscar Niño



Dr. Juan Martín Vezzulla



Dr. Norberto Tavosnanska



Dr. Horacio Bermúdez



Dr. Ricardo Gil Lavedra

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
SECRETARÍA DE LA
COMISIÓN DE SELECCIÓN

12 ABR 2022

Hora: 16:31 Recibido: 